

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

PONENCIA IV.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA/O: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-982/2024.

PARTE ACTORA: EMILIO OYARZABAL
RODRÍGUEZ.

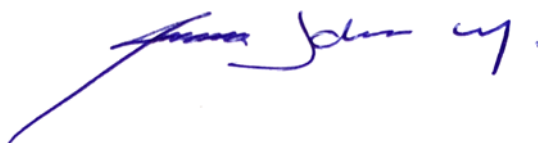
PARTE DEMANDADA: GABRIELA GAMBOA
MONROY.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE
ADMISIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS
CAUTELARES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión y Adopción de Medidas Cautelares emitido por la CNHJ, de fecha 14 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los Estrados Electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 14 de mayo de 2025.



**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.
SECRETARIA DE PONENCIA IV.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD DE JUSTICIA DE MORENA.**

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2025

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA IV.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA/O: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-982/2024.

PARTE ACTORA: EMILIO OYARZABAL
RODRÍGUEZ.

PARTE DEMANDADA: GABRIELA GAMBOA
MONROY.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN Y
ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del **oficio TEEM/SGAN/1099/2025** recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional Partidario el 15 del mes y año en curso² a las 12:22 horas, mediante el cual se notifica la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el 14 de marzo de 2025, relativa al expediente **JDCL/7/2025**, y en la cual se resolvió lo siguiente:

“Sexto. Efectos

*Al considerarte **fundado** el agravio, se ordena lo siguiente:*

*1. Revocar la resolución intrapartidista del treinta de enero emitida por el órgano responsable en el expediente **CNHJ-MEX-982/2024**, así como dejar sin efectos lo determinado en la misma*

(...)

*4. Se **ordena** a la CNHJ **reponer desde el inicio el procedimiento sancionador ordinario** en contra de Gabriela Gamboa Monroy a efecto de que se respeten las formalidades esenciales del debido proceso y la **notifique de manera personal en el domicilio que proporcione la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo***

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención expresa.

Nacional, el cual se obtiene del registro de afiliación respectivo o en el que señale la parte actora para tal efecto, respetando lo establecido en el artículo 12 inciso c) del Reglamento de la CNHJ.

5. Se **vincula** a la parte actora a proporcionar a la CNHJ un domicilio dentro de la Ciudad de México a fin de notificarle el inicio del procedimiento sancionador ordinario instaurado en su contra, las actuaciones posteriores que se efectúen en el mismo, así como la resolución intrapartidaria respectiva, para lo cual deberá estar atenta a las notificaciones que le realice el órgano responsable; y,

6. Realizado lo anterior, se **vincula** a la CNHJ, así como a la parte actora a efecto de que hagan del conocimiento de esta autoridad el cumplimiento de la presente sentencia en un **plazo de tres días hábiles siguientes a que ello ocurra**, adjuntando las documentales que lo avalen; lo anterior, para estar en posibilidad de decretar el debido cumplimiento.”

En consecuencia, dado que del recurso de queja presentado por el **C. Emilio Oyarzabal Rodríguez** el 28 de octubre de 2024, en contra de la **C. Gabriela Gamboa Monroy**, se desprenden supuestas faltas al Estatuto de morena³, así como a los Documentos Básicos de morena, las y los integrantes de la CNHJ:

PROVEEN

I. COMPETENCIA. El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un Órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena, la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del Partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

En concordancia con lo señalado, el artículo 3o, h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá morena, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, para que en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, se investiguen, y en su caso, se sancionen.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Constitución.

De igual manera, faculta a esta Comisión Nacional para actuar de manera oficiosa en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus reglamentos, así como su incumplimiento.

II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE. El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁵, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena prevé 3 tipos de Procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el Título Octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el Título Noveno del citado ordenamiento.

Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente Acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u órgano de morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53 de nuestro Estatuto, si bien es cierto que

⁵ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

la controversia se desarrolla dentro de un proceso electivo, también lo es que versa sobre violaciones estatutarias y las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

1. OPORTUNIDAD. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del cambio verdadero en el estado de México.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. FORMA. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y Protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la comprobante búsqueda generado por el Sistema de Verificación del padrón de personas afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

4. CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR/ DIRECCIÓN POSTAL Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo

electrónico la precisada por el actor en alcance a su escrito de queja el en el escrito de queja.

5. NOMBRE Y CORREO DE LA PERSONA ACUSADA. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora debe señalar el nombre de a quien indica como probable infractora, así como la dirección postal y/o correo electrónico en donde pueda ser emplazada.

Al respecto, se cumple la primera de las condicionantes, en tanto que atribuye los hechos que a su consideración son motivo de sanción a la **C. Gabriela Gamboa Monroy** quien es militante de morena.

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la persona actora ofrece pruebas.

7. FIRMA AUTÓGRAFA. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el recurso de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. ADMISIÓN.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA. Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en:

- 1. CONFESIONAL.** - De forma personal y no por conducto de apoderado legal, a cargo de la denunciada, **C. GABRIELA GAMBOA MONROY**, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibirá oportunamente, mismo que deberá ser citado de manera personal en el domicilio señalado para tales efectos, para que comparezca al local de esta Comisión Nacional, o en su caso, de manera remota, haciendo uso de plataformas digitales, el día y hora que para ese efecto se señalen. Apercibiéndose al denunciado que, para el caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se le formulen.

2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Comprobante de Búsqueda con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se acredita mi personalidad como Protagonista del cambio verdadero
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Padrón de Militantes de morena localizado en la plataforma digital de verificación de padrones de Partidos Políticos, del sitio oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, mismo que puede ser consultado en el enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Mediante la cual se acredita la calidad de militante de la parte acusada.

4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**, misma que puede ser consultada en el enlace electrónico: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**, misma que puede ser consultada en el enlace electrónico: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>
6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Lista de las “*Fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión*”, emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones de morena, de la que se desprende la designación de la **C. Gabriela Gamboa Monroy** en su carácter de Candidata Suplente a la Diputación Federal por la Quinta Circunscripción por el principio de representación proporcional en el lugar veinticinco. Misma que puede ser consultada en el enlace electrónico: https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB_Comunica_dips_pluri.pdf

7. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en los siguientes enlaces electrónicos:

7.1. <https://www.facebook.com/JoseAlam80/videos/1139222283988565>

Enlace publicado en la red social denominada Facebook, del periodista José Alam Chávez Jacobo, consistente en una videograbación con una duración de 01:46 (un minuto con cuarenta y seis segundos) con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro de la presente anualidad, en el que se puede observar a la **C. Gabriela Gamboa Monroy**, emitió un discurso mediante el cual, además de realizar una severa crítica a los gobiernos tanto estatal como federal ambos abanderados de nuestro partido, representados por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez y Andrés Manuel López Obrador, respectivamente, evidenció de manera notoria su intervención en el Proceso Electoral 2023-2024, en el Municipio de Zumpango, haciendo una clara mención de la campaña promoviendo el voto diferenciado en contra de morena, y en favor de una fuerza política diversa a este partido.

8. **TÉCNICAS.** Consistente en las fotografías que se encuentran agregadas en el cuerpo del presente escrito.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta de certificación que esta Comisión Nacional expida sobre la existencia de las pruebas técnicas enumeradas en las probanzas señaladas del numeral 6, 7 y 8.
10. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en los medios de prueba por los que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, tenga por acreditados los razonamientos de derecho aquí desarrollados, por ser consecuencia lógica, de los motivos y fundamentos expuestos, lo anterior en términos del artículo 14, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
11. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

Por cuanto hace a su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. VISTA A LA PARTE ACUSADA. Al derivarse del escrito de cuenta que la parte demandada es militante de morena, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **C. GBRIELA GAMBOA MONROY** a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber

sido notificado del presente, para que rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

VII. MEDIDAS CAUTELARES.

- **Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.**

Dentro del escrito de queja, la parte actora, solicita a esta Comisión la aplicación de medidas cautelares de conformidad con lo establecido en los artículo 105 al 111 del Reglamento de la misma, invocando el cese provisional de los derechos partidarios del acusado, en tano se resuelve el procedimiento sancionador que nos ocupa.

La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización**⁶.

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso⁷.

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte**⁸, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen **los Procesos Electorales Internos**, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y Acuerdos emitidos por Órganos Partidarios y Reglamentos⁹.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte

⁶ Artículo 105 del Reglamento.

⁷ Artículo 106 del Reglamento.

⁸ Artículo 107 del Reglamento.

⁹ Artículo 108 del Reglamento.

interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los Procesos Electorales Internos, los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los Procesos de Selección Interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior¹⁰ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca

¹⁰ SUP-REP-772/2022

evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**¹¹

- **Pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.**

En el escrito de queja, el actor sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

X. MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de lo señalado en el presente recurso de queja, solicito a esta H. Comisión que, a efecto de salvaguardar el correcto funcionamiento del partido, acorde a los principios conforme a los cuales fue constituido y evitar se infrinja en la normatividad partidaria se ordene:

- Se ordene como medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ, el cese provisional de derechos partidarios de la C. GABRIELA GAMBOA MONROY, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.*

¹¹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS.CAUTELARES.,SU.TUTELA.PREVENTIVA>

En este orden de ideas, esta Comisión –de manera preliminar- se considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares se origina al considerar que los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

En vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.¹²

- **Procedencia e imposición de medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva.**

En vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, **se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.¹³

¹² Resolución SUP-REP-11/2018

¹³ Resolución SUP-REP-11/2018

El orden jurídico que permite a los Partidos Políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los Partidos Políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3, incisos c) y d) de los Estatutos previene que morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio; asimismo que busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

También, el inciso h), del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia electoral de morena** y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.

Asimismo, el artículo 5 de los Estatutos señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.

Por su parte el artículo 6º de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; reiterando la de

buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de morena, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a morena y convertirse en las y los Protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de este Instituto Político: respetar y cumplir los Estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

- **Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares y de protección.**

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior de morena, como se advierte en el artículo 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de morena.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad como el deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados y militantes de morena.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos, Reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los Órganos de morena; así como la comisión de actos contrarios a la normatividad

durante los Procesos Electorales, así como aceptar ser postulado como candidato por otro partido.

Por tal razón, este Órgano intrapartidista con base en el artículo 14 bis apartado h., numeral 1 y 49 del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- Promover la división entre los miembros de morena y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena.
- La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

- **Análisis cautelar de los medios de prueba aportados por el C. Emilio Oyarzabal Rodríguez.**

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
Fecha de consulta: 29 de octubre de 2024 Descripción: Contenido de la Convocatoria a proceso de selección interna de morena para cargos de Ayuntamientos. Medio probatorio: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.	  CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 39, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como a la naturaleza, objetivos y principios de los partidos políticos, su derecho de autodeterminación y auto organización y el principio de mínima intervención en su vida interna; 226 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales a cargo de los partidos políticos; 23, 25, 30, 34, 40, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, relativos al derecho de regular la vida interna, determinar su organización interior y organizar los procedimientos internos de selección de dirigencias, sus requisitos, la obligación de conducirse conforme los principios del Estado democrático, mantener el funcionamiento de los órganos estatutarios y respetar la vida interna conforme su estrategia político-electoral, la garantía de participación de las personas militantes en las modalidades correspondientes y en el marco del cumplimiento de la certeza de los procedimientos; así como los diversos aplicables previstos en las Constituciones Locales y el marco normativo electoral de las entidades federativas correspondientes; al igual que, los artículos 5, 12, 42, 43, 44, 46 inciso e., 47, 48, 49, 49 bis, 55, demás relativos y aplicables del Estatuto de https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
Fecha de consulta: 29 de octubre de 2024 Descripción: Contenido de la Convocatoria a proceso de selección interna de morena para cargos de Diputaciones Federales. Medio probatorio: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.	  CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 Con fundamento en los artículos 35, 36, 41 base I, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 3 numeral 1, 5 numeral 2, 34 numeral 2 inciso d), 40 numeral 1 inciso b), 44 numeral 1 inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 10, 11, 232 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 14 bis, 42, 43, 44, 44 bis, 45, 46, 47, 48, 49, 49 bis, 55 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA conforme las disposiciones establecidas en la reforma estatutaria del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, considerando las bases y principios para la selección de candidaturas de MORENA establecidos en el artículo 44° del Estatuto¹ y 44° bis; una vez el analizado el contexto político de nuestro país en el proceso electoral federal 2023-2024, las fechas y plazos del calendario electoral y conforme a la estrategia política y electoral de nuestro partido, el Comité Ejecutivo Nacional determina convocar al proceso interno de selección de candidaturas para las Diputaciones al Congreso de la Unión por ¹ Documentos básicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG881/2022: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado MORENA, en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización. Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147337/CGex202212-14-rp-31.pdf Asimismo, la resolución fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-1471/2022 y acumulados, disponible en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1471-2022 La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024. https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN

Fecha de consulta: 29 de octubre de 2024

Descripción: Contenido de los resultados oficiales de los Congresos Distritales, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso de la fracción II de la Base Octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización, de las personas electas en los Congresos Distritales, específicamente en el Estado de México.

Medio probatorio: **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en enlace electrónico en el sitio oficial de internet de morena, mediante el cual se dieron a conocer los resultados oficiales de los Congresos Distritales, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso de la fracción II de la Base Octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización, en donde la Comisión Nacional de Elecciones publica los resultados de las personas electas en los Congresos Distritales, específicamente en el Estado de México.

IMAGEN E HIPERVÍNCULO

MUJERES			HOMBRES		
Nº	NOMBRE	VOTOS	Nº	NOMBRE	VOTOS
1	GABRIELA GAMBOA MONROY	1,796	1	MIGUEL ÁNGEL GAMBOA MONROY	1,778
2	GUADALUPE NAVARRETE PÉREZ	1,649	2	DANIEL MENDOZA BUCIO	1,620
3	MARICRUZ GUZMÁN VILLAFUERTE	1,642	3	SERGIO TORRES SÁNCHEZ	1,317
4	FAVIOLA BUREOS GÁLVEZ	1,186	4	JAIME GARCÍA ADÁN	1,164
5	IRMA GRACIELA VÁZQUEZ ALTAMIRANO	1,156	5	GUILLERMO RAFAEL HERNÁNDEZ GARCÍA	799

<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/EDOMEXCONGRESISTAS.pdf>

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
Fecha de consulta: 29 de octubre de 2024 Descripción: Contenido de la Lista de las Fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión emitida por la Comisión Nacional de Elecciones. Medio probatorio: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Lista de las “Fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión”, emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, de la que se desprende la designación de la C. Gabriela Gamboa Monroy en su carácter de Candidata Suplente a la Diputación Federal por la Quinta Circunscripción por el principio de representación proporcional en el lugar veinticinco.	  Fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión En cumplimiento al mecanismo aprobado por el Consejo Nacional de MORENA para la definición de las listas de representación proporcional, con la presencia de la Comisión de Honestidad y Justicia, el Secretario Técnico del Consejo Nacional, un representante del Instituto de Formación Política y el Notario Público 222 de la Ciudad de México, se llevó a cabo un acto transparente y público para las inscripciones que permitieron la participación de la militancia de todo el país. La Comisión Nacional de Elecciones de MORENA desahogó el proceso de valoración de los perfiles para su acomodo dentro de los espacios no reservados en las listas. La integración de las listas cumple con el compromiso de paridad, acciones afirmativas y con la estrategia político electoral de MORENA para representar auténticamente al pueblo de México en su diversidad y pluralidad social, económica y política. Asimismo, el análisis de los perfiles permite una preselección para asegurar la congruencia ideológica y su compromiso con los principios del movimiento para consolidar el segundo piso de la transformación. Se convoca a los perfiles preseleccionados, quienes deberán agotar el proceso interno de inscripción para poder ser registrados como candidatos y candidatas, para lo cual deberán presentarse en Av. Revolución 333, Tacubaya, Miguel Hidalgo, 11870 Ciudad de México, CDMX con la documentación que puede descargarse del siguiente link: https://morena.org/formatos-inscripcion-2024/. La fecha límite de registro será este 22 de febrero de 2024 a las 17:00hrs.¹ ¹ Cualquier duda para la inscripción podrán comunicarse al: 984 243 0990 y 55 4140 2325 https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB_Comunica_dips_pluri.pdf

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
Fecha de consulta: 29 de octubre de 2024 Descripción: Videograbación con una duración de 01:46 (un minuto con cuarenta y seis segundos), en las que se recogen las siguientes manifestaciones emitidas por Gabriela Gamboa Monroy: Gabriela Gamboa Monroy: <i>No se les haga el cobro, ok, no les cobramos y entonces ¿de donde salen las obras?, entonces ¿de donde salen los servicios?, queremos decirles que el dinero no llega del gobierno federal he. La participación del gobierno federal es muy poca, quizá sea un tema complicado de entender, para nosotros lo fue en su momento porque creíamos que venía el gobierno federal y decía aquí está el recurso para esto, para esto y para esto. Desafortunadamente cuando llegamos al gobierno nos damos cuenta de que no es así, de que se tiene que generar a través del gobierno municipal y así como se han hecho todas las obras, las de (inintendible), las de Zumpango, las de San Bartolo, la vialidad Bicentenario, todas las obras han sido con recurso municipal. El Gobierno Estatal a pesar de que es de nuestro color, me da pena y me da mucha tristeza decirlo, pero no hemos recibido hasta ahorita nada de la Gobernadora y se los digo de frente y no tengo miedo de decírselo a la Gobernadora. <u>Nos han criticado mucho por el tema del cruce del voto, lo voy a decir aquí enfrente de ustedes y probablemente nos estén grabando, les estamos pidiendo que razonen su voto, como gobierno municipal hemos avanzado mucho, pero como Gobierno Local y Federal hemos avanzado muy poco, yo diría que hasta hemos retrocedido, hoy les pedimos a ustedes y a toda la gente que ha confiado en nosotros, que nos ayuden a razonar el voto, para que nuestros diputados el día de mañana ya no sean una carga para el gobierno municipal y tengamos que estar poniendo la cara por lo que no han hecho...</u></i> Medio probatorio: INSPECCIÓN OCULAR. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en el enlace publicado en la red social denominada Facebook, del periodista José Alam Chávez Jacobo, consistente en una videograbación con una duración de 01:46 (un minuto con cuarenta	 https://www.facebook.com/JoseAlam80/videos/1139222283988565

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
y seis segundos) con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro de la presente anualidad, en el que se puede observar a la C. Gabriela Gamboa Monroy, emitió un discurso mediante el cual, además de realizar una severa crítica a los gobiernos tanto estatal como federal ambos abanderados de nuestro partido, representados por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez y Andrés Manuel López Obrador, respectivamente, evidenció de manera notoria su intervención en el proceso electoral 2023-2024, en el municipio de Zumpango, haciendo una clara mención de la campaña promoviendo el voto diferenciado en contra de MORENA, y en favor de una fuerza política diversa a este partido.	

Bajo ese contexto, tenemos que las pruebas arriba descritas, las cuales son valoradas en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revelan lo siguiente:**

- Que la **C. Gabriela Gamboa Monroy** es militante, Congresista Nacional, Congresista y Consejera Estatal de morena.
- Que la **C. Gabriela Gamboa Monroy** participó en el proceso electoral 2023-2024, en el municipio de Zumpango, Estado de México.
- Que la **C. Gabriela Gamboa Monroy** realizó actos de campaña electoral en redes sociales y eventos públicos.
- Que, la **C. Gabriela Gamboa Monroy** realizó un llamado al voto diferenciado en favor de candidatos y candidatas de un partido político diverso a morena.

De ahí que, en concepto de esta Comisión, las pruebas que se relatan son suficientes para que, en sede cautelar, se tenga por acreditado la posibilidad de riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

Esto porque la combinación de los elementos referidos posibilita que se dicten medidas cautelares por la autoridad facultada para ello, entendiendo que esto implica una reflexión preliminar que no agote los elementos que conforman el expediente, ni genere un estatus jurídico permanente respecto de la existencia del derecho y la calificación lesiva de la conducta.

Por otra parte, la Sala Superior ha establecido que la tutela preventiva se concibe como una protección en contra del peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Es decir, consiste no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que no se genere.

De esta forma, la Sala Superior ha sostenido que estos mecanismos no tienen el carácter sancionatorio, porque buscan prevenir una actividad que a la postre puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Así, la tutela preventiva parte del supuesto de que existen valores, principios y derechos que requieren de una tutela específica, real y dúctil, en atención a que todo lo que está reconocido por el derecho sustantivo debe encontrar una verdadera protección que no solo obligue a cesar las actividades que causan el daño, sino a adoptar las medidas necesarias para evitar el comportamiento lesivo.

De ahí que la tutela preventiva se dirige a que el peligro de lesión sobre un determinado valor, principio o derecho no sobrevenga, que no se lleve a cabo la actividad lesiva, o bien, que se impida la continuación o repetición de esa actividad.

En ese sentido, siempre que existan elementos o cuestiones de hecho de los que se derive la real posibilidad de que se genere una lesión de derecho o violación del ordenamiento jurídico, deben anticiparse o removerse las causas de un acto lesivo de inminente realización.

Así, de acuerdo con el criterio utilizado por la Sala Superior en la ejecutoria dictada en el expediente **SUP-REP-20/2022** y acumulados, si existe un peligro, amenaza o potencialidad inminente de perjuicio, las autoridades deben actuar preventivamente ante cualquiera de las situaciones fácticas siguientes:

- I. Por la comisión de un hecho nuevo que puede surgir;
- II. Por la existencia de un hecho presente que puede continuar o extenderse en el tiempo; o
- III. Por la presencia de un hecho que a pesar de haber cesado exista la posibilidad de su reiteración o repetición.

De tal forma, derivado del análisis preliminar de los medios probatorios hechos del conocimiento por la parte actora, prevalece la certeza de que las conductas desplegadas por el hoy acusado se realizarán de inmediato o cumplidas ciertas condiciones en el futuro ante la observancia de un actuar doloso en su actuar y, debido a esa plena convicción, es procedente el dictado de medidas cautelares.

Lo anterior, pues queda evidenciada la participación de la hoy acusada en el Proceso Electoral en Zumpango, Estado de México, y que para el caso de repetir esa conducta se pondría en peligro los bienes jurídicos protegidos por los Documentos Básicos de este instituto político ya precisados al inicio del estudio del presente apartado.

- **Procedencia de medidas cautelares.**

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente **NO ES PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares solicitadas en cuanto a:

- I. *Se ordene como medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ, el cese provisional de derechos partidarios de la C. Gabriela Gamboa Monroy, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.*

Lo anterior de conformidad con diversos precedentes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹⁴ así como de la tesis **LXXVII/2016**, de rubro: **PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.**

Conviene precisar que la Sala Superior al resolver el expediente **SUP-JDC-6/2019**, se pronunció sobre la constitucionalidad del último párrafo del artículo 54º del Estatuto de morena,¹⁵ en el que se establecieron las bases a seguir en el procedimiento para conocer de quejas y denuncias al interior de morena.

¹⁴ A saber, las ejecutorias emitidas dentro de los expedientes: SUP-JDC-096/2023, SUP-JDC-1395/2021, SUP-JDC-06/2019 entre otros.

¹⁵ La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de dichas facultades se establecerá en el Reglamento de Honestidad y Justicia que a efecto se emita en aplicación de esta norma. Disposición estatutaria que se encuentra vigente.

En la porción analizada, se facultó a la Comisión para dictar medidas cautelares durante el aludido procedimiento, así como para suspender derechos de manera generalizada por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.

Al respecto, sostuvo las siguientes consideraciones:

- La restricción de derechos partidistas que, en su caso se llegaran a dictar, no será al inicio del procedimiento, sino al término de éste, esto es, la suspensión de derechos se concibe como una sanción para al afiliado que viole lo establecido en el Estatuto, pero de ninguna manera se desprende que la suspensión de derechos deba marcar el inicio de todo procedimiento disciplinario interno.
- A la Comisión de Justicia se le otorgaron dos facultades diversas entre sí, a saber: 1. Dictar medidas cautelares; y 2. Suspender derechos por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.
- Con relación a las medidas cautelares, se debe entender que, dada su finalidad de tutela preventiva, deberán operar al inicio de los procedimientos para conocer de quejas y denuncias; en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se implementará únicamente cuando se haya acreditado alguna violación a lo establecido en el Estatuto, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente.

- **Adopción de medidas cautelares necesarias.**

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece en su artículo 105 que el órgano de justicia partidista adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, viole derechos de la militancia o afecte la auto organización de morena.

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; esta tiene por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los Procesos Electorales Internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de morena y de los acuerdos emitidos por Órganos partidarios y Reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios,

de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.¹⁶

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso ello no impide que esta Comisión de justicia intrapartidista, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:

- I. Se ordene la separación provisional del cargo partidista dentro de morena de la **C. Gabriela Gamboa Monroy**.
- II. Se ordena a la **C. Gabriela Gamboa Monroy** se abstenga de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político, precandidatura o candidatura distintos a morena.
- III. La restricción de la **C. Gabriela Gamboa Monroy** para participar en cualquier proceso de renovación de cargos de dirección interna de morena.

En el presente caso, se consideran cumplidos los requisitos para la adopción de medidas cautelares, en virtud de que “la suspensión cautelar de funciones constituye una medida preventiva de carácter facultativo amparada bajo los principios de proporcionalidad y prohibición de arbitrariedad en la que el funcionario queda apartado de su puesto de trabajo con la intención de llevar a cabo el procedimiento disciplinario”¹⁷ lo que resulta distinto de una suspensión de derechos.

Conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización de morena, a través de las medidas cautelares se busca privilegiar la vida interna a partir de la unidad y estrategia político-electoral de morena, acorde con los principios, normas, programa y valores de morena, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público; por tanto las medidas cautelares que nos ocupan tienen como justificación fundamental preservar valores de este instituto político que, en sede cautelar, se consideran necesarias para garantizar la funcionalidad y observancia de su normativa interna.

¹⁶ Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.

¹⁷ Vid. SUP-JDC-96/2023. https://www.te.gob.mx/buscador/#_ftnref22

De tal modo que, las medidas cautelares no son aquellas que se encuentran en el catálogo de sanciones partidistas, esto es, las medidas decretadas por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, consisten en que los Protagonistas del cambio verdadero y Consejeros Estatales de morena en el Estado de México, la **C. Gabriela Gamboa Monroy**, quien, se considera cuenta con un deber reforzado ante este partido y su militancia, se conduzca con respeto y apego a los principios con los que se fundó morena, los cuales al momento de ser afiliado se comprometió a seguir, aunado a que, desde su encargo tiene un alcance relevante y trascendente en la ciudadanía, militantes y simpatizantes del movimiento, de ahí la importancia e idoneidad de la implementación de estas medidas.

Conforme a lo anterior, la separación del cargo constituye una medida preventiva determinada este Órgano de Justicia Partidista mediante la cual la parte denunciada, previa valoración del material probatorio y el análisis integral del escrito de queja visualizadas desde una perspectiva preliminar queda separada de su cargo en tanto se desarrolla el Procedimiento Sancionador, en atención a lo siguiente:

1. Verosimilitud de la falta grave: Las acciones y manifestaciones de la demandada resultan un hecho público y notorio mediante las cuales, por un lado, llevaron a cabo la comisión de una falta grave al apoyar una candidatura por un partido político diverso a morena; por el otro, a lo largo del Proceso Electoral Local, realizaron actos de apoyo y promoción a favor de candidaturas postuladas por partidos políticos diversos a morena.

2. Proporcionalidad: Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por un partido de la oposición, así como apoyar la postulación a una candidatura por un partido diverso a morena es necesario considerar la separación de su cargo dentro de morena.

3. Urgencia: La urgencia de esta medida radica en el hecho de que pese a que ha concluido el Proceso Electoral 2023-2024 el riesgo de que se produzcan daños irreparables en un futuro próximo para el partido al permitir la participación activa de alguien que simpatiza con un proyecto diverso al de morena y promueve la división y llamamiento al voto por partidos políticos diversos que no se encuentran en coalición con morena.

4. Temporalidad. Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo tanto, esta Comisión considera pertinente el otorgamiento de las medidas cautelares precisadas en este apartado.

En consecuencia, **se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 fracciones f. y l., 47, 49 del Estatuto de morena y 105, 108 y 110 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, a efecto de que, en el marco de sus competencias, realice las

gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el presente proveído.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento, el presente Acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de morena; 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Repóngase el Procedimiento Sancionatorio en contra de la C. GABRIELA GAMBOA MONROY, en términos de lo precisado en la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México dentro del expediente JDCL/7/2025.

SEGUNDO. Se admite el Recurso de queja promovido por el **C. Emilio Oyarzabal Rodríguez** con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena; y 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia de morena.

TERCERO. - Notifíquese a las partes como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

CUARTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada la **C. GABRIELA GAMBOA MONROY** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, córrasele traslado de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Se declara improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas y se imponen las decretadas en el apartado VII, del presente acuerdo, en su parte conducente.

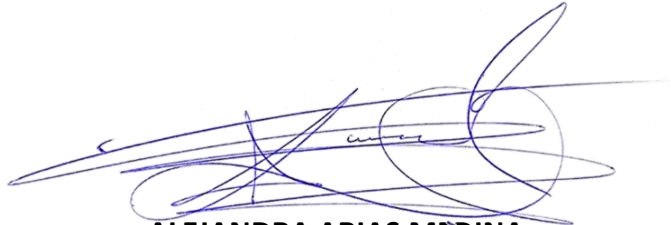
SEXTO. Vincúlese a la Comisión Nacional de Elecciones en los términos del presente Acuerdo.

SEPTIMO. Publíquese en los Estrados Electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 5 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



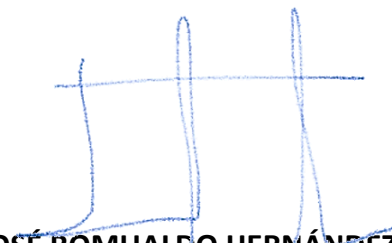
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA